



Comisión

Nacional

de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**PROPUESTA DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON
LA RECLAMACIÓN DE LA EMPRESA X RELATIVA
A UN CORTE DE SUMINISTRO EL DÍA 25 DE JUNIO
DE 2001 POR PARTE DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA Y**

23/05/2002



PROPUESTA DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE LA EMPRESA X RELATIVA A UN CORTE DE SUMINISTRO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2001 POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 26 de abril de 2002 tuvo entrada en esta Comisión escrito firmado por D., en nombre y representación de X solicitando a esta Comisión que se adopten las medidas que procedan a fin de que por parte de la compañía Y se practiquen los descuentos en la facturación a que se refiere el artículo 105.3 del RD 1955/2000 y se imponga a dicha compañía la sanción que en su caso proceda.

En dicho escrito se detallan y se adjuntan las cartas de reclamación remitidas a Y relativas al corte de suministro eléctrico en su oficina de Madrid, sita en la calle, nº, el día 25 de junio de 2001, desde las 11,15 horas a las 2:00 horas del día 26 de junio y las contestaciones que a las mismas ha dado la empresa distribuidora Y.

2. CONSIDERACIONES

Primera.- El escrito remitido a esta Comisión por D., en nombre y representación de X trata de un corte de suministro eléctrico en su oficina de Madrid, sita en la calle, nº, el día 25 de junio de 2001 y del consiguiente resarcimiento, al que entiende que tiene derecho, por aplicación de descuento en la facturación establecido en el RD 1955/2000. Bajo este punto de vista, entiende esta Comisión que la competencia para resolver dicha reclamación, en vía administrativa, recae en la Comunidad de Madrid, que tiene, por su Estatuto de Autonomía, plenitud de competencias ejecutivas en materia de calidad individual del suministro eléctrico. Sin perjuicio de lo anterior, el

reclamante podrá ejercitar ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles por daños y perjuicios a que pueda haber lugar.

Segunda.- En el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, queda regulada la Calidad del Servicio exigible a las empresas distribuidoras tanto a nivel zonal como a nivel individual. Al respecto, cabe destacar que en su artículo 105.2 se establece que la implantación de los descuentos por incumplimiento de los límites establecidos entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año siguiente a la finalización del periodo de implantación del procedimiento de registro y control, procedimiento que ha sido regulado mediante la Orden Ministerial de 22 de marzo de 2002, BOE de 13 de abril de 2002, y que según, se establece en el artículo 104.1 del mencionado Real Decreto 1955/2000, tiene un plazo máximo de implantación de un año desde la aprobación del citado procedimiento. En tanto no se finalice la implantación de dicho procedimiento, se antoja complicado determinar, indubitadamente, si los consumidores individualmente, han dispuesto de una deficiente calidad de servicio eléctrico.

3. PROPUESTA DE ACTUACIÓN

En base a lo anterior, se eleva a la consideración del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, el borrador de escrito de contestación a D., en nombre y representación de X que se recoge en el ANEXO del presente Informe.

ANEXO

D.
C\, nº
28..... MADRID

Estimado Sr.:

En relación con su escrito de fecha 19 de abril de 2002, con entrada en el registro de esta Comisión el 26 de abril de 2002, mediante el que remite copia de las cartas de reclamación remitidas a la empresa distribuidora Y y las contestaciones que a las mismas ha dado la citada empresa, en relación con una interrupción de suministro acaecida el día 25 de junio de 2001 y que afectó a sus instalaciones, según manifiesta, por espacio de más de 14 horas, y por el que solicita de esta Comisión que se adopten las medidas que procedan a fin de que por parte de Y se practiquen los descuentos en la facturación a que se refiere el artículo 105.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se imponga a dicha compañía la sanción que en su caso proceda, esta Comisión entiende oportuno indicarle que la administración competente en materia de calidad de servicio en la provincia de Madrid es la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Cardenal Marcelo Spinola, 14, de esta capital.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 3, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 26, punto 26, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado parcialmente por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

Asimismo, esta Comisión entiende conveniente informarle de que, conforme establece el artículo 105.2 del Real Decreto 1955/2000, los descuentos por incumplimiento de los límites de continuidad de suministro establecidos, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del año siguiente a la finalización del periodo

de implantación del procedimiento de registro y control de dicha continuidad de suministro, procedimiento que ha sido aprobado mediante la Orden Ministerial de 22 de marzo de 2002, BOE de 13 de abril de 2002, el cual, según se establece en el artículo 104.1 del mencionado Real Decreto 1955/2000, tiene un plazo máximo de implantación de un año desde la aprobación del citado procedimiento.